

INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS COMUNITARIOS RELATIVAS AL INFORME DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES DE LAS SUBVENCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EMITIRLO. FISCALIZACIÓN PREVIA DEL GASTO. CONTENIDO DE LOS INFORMES.

1. El artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008 de 5 de febrero (en adelante el reglamento) establece que " El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del titular la consejería competente a la que esté adscrita el órgano o entidad concedente, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, de las subvenciones previstas en el párrafo c) del artículo 75.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha."

A diferencia de otros preceptos del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (en adelante TRLHCLM) o del propio reglamento en que se concretan los órganos que deben informar, como el artículo 73.2 del TRLHCLM (que añade que las bases reguladoras "... se aprobarán por orden del titular de la consejería competente..., previo informe de los servicios jurídicos y de la intervención que resulte competente..."), el artículo 23.1 b) del reglamento (prevé que excepcionalmente se pueda incrementar la cuantía total máxima o estimada de la convocatoria previo informe de la Intervención General) o el artículo 32.4 del reglamento (que establece el informe preceptivo de la Intervención General a las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada), el citado artículo 37 no identifica el órgano competente para la emisión del informe. Por ello se ha venido interpretando que, puesto que cuando el informe a emitir corresponde a la Intervención General (o delegada, en su caso) la ley y el reglamento lo concretan, cuando no lo han hecho, debe corresponder a otro órgano de la Consejería de Economía y Hacienda su emisión, entendiendo que era la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios a quien correspondía, por las implicaciones presupuestarias del correspondiente decreto, que

conllevará un gasto incluso aunque en el momento de su aprobación no exista crédito o este fuera insuficiente (apartado 4 del artículo 37 del reglamento).

2. No obstante, el informe o informes a emitir por la Consejera de Economía y Hacienda, deben cubrir, según los casos, los siguientes aspectos:

a) La concurrencia del supuesto habilitante para la concesión de la subvención de carácter excepcional.

b) Las normas especiales que, con el carácter de bases, regulan las subvenciones.

c) La existencia de crédito adecuado y suficiente o, en su defecto (apartado 4 del artículo 37 del Reglamento) sobre la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

d) La cobertura presupuestaria para ejercicios futuros cuando no proceda la realización de anotación contable (artículo 15.3 a) Ley 15/2007, de 20 de diciembre de PGJCCM para 2008).

e) La autorización del pago anticipado de subvenciones.

La emisión de informe correspondiente a cada uno de los aspectos señalados anteriormente corresponderá:

- A la Intervención General:

- respecto a su apartado a) pues cuando se exige un informe sobre el encaje del supuesto en un procedimiento de concesión que no es el ordinario, el reglamento atribuye la competencia a la Intervención General, como señala respecto del procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada (artículo 32.4), y es lógico que también en el supuesto de subvenciones de carácter excepcional la verificación la realice el mismo órgano, por razones de uniformidad y coherencia en los criterios utilizados.

-respecto al apartado b) pues el informe a las bases reguladoras se atribuye a la Intervención que resulte competente (artículo 73.2 TRLHCLM), que cuando se trata de una disposición o acuerdo que es competencia del Consejo de Gobierno es la Intervención General.

-respecto al apartado c) en cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente, cuando el importe de las subvenciones a conceder quede establecido en el propio decreto y es objeto de anotación contable.

- **A la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios:**

-respecto al apartado c), cuando la atención de las obligaciones económicas que se deriven del decreto requiera una previa modificación presupuestaria aún no tramitada a la fecha de aprobación del decreto; apartado d) y en su caso e)

3. En el expediente de concesión de subvenciones, deberá producirse, asimismo la fiscalización del gasto, que compete a la Intervención General o a las Intervenciones Delegadas o Provinciales competentes (artículo 45 del Reglamento) según se trate de:

- a) Decretos reguladores de las normas especiales de las subvenciones de carácter excepcional que contengan asimismo el acto administrativo de concesión con independencia de su importe. El gasto se fiscalizará por la Intervención General.
- b) Procedimientos de concesión de subvenciones iniciadas con posterioridad a la aprobación de los decretos reguladores de las normas especiales de las subvenciones de carácter excepcional distintos de los previstos en la letra a), que se fiscalizarán por la Intervención Delegada o Provincial correspondiente. En el supuesto de que resulte un importe individual de la subvención superior al umbral establecido en la ley de presupuestos para la aprobación del gasto por los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público el proyecto del decreto incorporará una disposición adicional que desconcentre la competencia para aprobar los gastos en los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público u órganos concedentes, en cuyo

caso la fiscalización previa corresponderá a la Intervención delegada o provincial.

4. En consecuencia, los expedientes de aprobación de los decretos, según cual sea su contenido, incluirán, además de la documentación e informes a que se hace referencia el artículo 37 del Reglamento, los siguientes:

a) Decreto en los que se identifique al beneficiario o beneficiarios de la subvención y el importe de las mismas, existiendo crédito en las partidas a las que se imputa el gasto:

-Documento contable R debidamente contabilizado.

-Informe de la Intervención General relativo a la concurrencia del supuesto habilitante para la concesión de subvenciones de carácter excepcional y sobre las bases reguladoras.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitario sobre la autorización de pago anticipado de subvenciones, en su caso.

-Si el decreto, además de las normas especiales de las subvenciones concede las mismas, el informe será también de fiscalización del gasto, debiendo adjuntarse documento contable A preliminar de autorización de gasto.

Posteriormente y si se estima oportuno, el Consejo de Gobierno procederá a la aprobación del Decreto y a la aprobación del gasto/s de la subvención/es directa/s si su importe excede el umbral establecido en las leyes de presupuestos para la aprobación del gasto por los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público. Si no excede, la aprobación del gasto corresponderá a los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público, sin perjuicio de las normas de desconcentración y delegación que se hubieren dictado al efecto.

b) Decreto en los que se identifique al beneficiario o beneficiarios de la subvención y el importe de las mismas, no existiendo crédito en las partidas a las que se imputa el gasto:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la modificación presupuestaria.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la autorización de pago anticipado de subvenciones, en su caso.
- Informe de la Intervención General relativo a la concurrencia del supuesto habilitante para la concesión de subvenciones de carácter excepcional y sobre las bases reguladoras.

Posteriormente, una vez aprobado el correspondiente Decreto:

- Tramitación de la modificación presupuestaria.
- Informe de fiscalización del gasto, debiendo adjuntarse documento contable A preliminar de autorización de gasto.

A continuación se aprobará el gasto/s de la/s subvención/es directa/s por el órgano competente de acuerdo con las leyes de presupuestos y sin perjuicio de las normas de desconcentración y delegación que se hubieren dictado al efecto.

Si Corresponde al Consejo de Gobierno se incluirá en el proyecto de decreto una disposición adicional para desconcentrar la competencia para aprobar los gastos en los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público u órganos concedentes, en cuyo caso la fiscalización previa corresponderá a la Intervención delegada o provincial y no a la Intervención General.

c) Decreto en el que no se identifica al beneficiario o beneficiarios de la subvención ni el importe de las mismas y el procedimiento de concesión se inicia con posterioridad a su aprobación, existiendo crédito en las partidas a las que se imputa el gasto.

- Documento contable R debidamente contabilizado.

- Informe de la Intervención General relativo a la concurrencia del supuesto habilitante para la concesión de subvenciones de carácter excepcional y sobre las bases reguladoras.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la autorización de anticipos, en su caso.

A continuación y si se estima oportuno se procederá a la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno.

- Con anterioridad al procedimiento de concesión deberá aprobarse del gasto, previa su fiscalización por la Intervención Delegada o Provincial correspondiente, debiendo aportarse documento A preeliminar de autorización del gasto.

La aprobación del gasto se realizará por los titulares de las consejerías. Organismos autónomos y entidades de derecho público y sin perjuicio de las normas de desconcentración y delegación que se hubieren dictado al efecto.

En el supuesto de que la cuantía individual de la subvención prevista en el decreto regulador de las normas especiales de la subvención de carácter excepcional pueda exceder del umbral establecido en las leyes de presupuestos para la autorización del gasto por los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público, la propuesta de decreto al Consejo de Gobierno incluirá una disposición adicional en la que se desconcentre la competencia para aprobar el gasto en los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público u órganos concedentes. En estos casos el expediente se fiscalizará por la Intervención delegada.

d) Decreto en el que no se identifica al beneficiario o beneficiarios de la subvención ni el importe de las mismas y el procedimiento de concesión de inicia con posterioridad a su aprobación, sin existir crédito en las partidas a las que se imputa el gasto.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la modificación presupuestaria.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la autorización de anticipos, en su caso.
- Informe de la Intervención General relativo a la concurrencia del supuesto habilitante para la concesión de subvenciones de carácter excepcional y sobre las bases reguladoras.

A continuación y si se estima oportuno se procederá a la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno.

- Tramitación de la modificación presupuestaria.
- Con anterioridad al procedimiento de concesión deberá aprobarse del gasto, previa su fiscalización por la Intervención Delegada o Provincial correspondiente, debiendo aportarse documento A preeliminar de autorización del gasto.

La aprobación del gasto se realizará por los titulares de las consejerías. Organismos autónomos y entidades de derecho público y sin perjuicio de las normas de desconcentración y delegación que se hubieren dictado al efecto.

En el supuesto de que la cuantía individual de la subvención prevista en el decreto regulador de las normas especiales de la subvención de carácter excepcional pueda exceder del umbral establecido en las leyes de presupuestos para la autorización del gasto por los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público, la propuesta de decreto al Consejo de Gobierno incluirá una disposición adicional en la que se desconcentre la competencia para aprobar el gasto en los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público u órganos concedentes. En estos casos el expediente se fiscalizará por la Intervención delegada.

e) Decreto en el que no se identifica al beneficiario o beneficiarios de la subvención ni el importe de las mismas y el procedimiento de concesión se inicia con posterioridad a su aprobación, existiendo crédito en las partidas a las que se imputa el gasto en el ejercicio corriente y con vigencia indefinida que se extiendan a varias anualidades futuras.

- Documento contable R debidamente contabilizado.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la autorización de anticipos, en su caso.
- Informe de la Intervención General relativo a la concurrencia del supuesto habilitante para la concesión de subvenciones de carácter excepcional y sobre las bases reguladoras.

A continuación y si se estima oportuno se procederá a la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno.

-Con anterioridad al procedimiento de concesión deberá aprobarse del gasto, previa su fiscalización por la Intervención Delegada o Provincial correspondiente, debiendo aportarse documento A preeliminar de autorización del gasto de ejercicio corriente o de tramitación anticipada.

En los casos en que la vigencia indefinida del plazo de presentación de solicitudes se extienda a todo el periodo natural de cada anualidad deberá aprobarse el gasto, previa fiscalización con anterioridad a cada ejercicio debiendo aportarse documento A preeliminar de autorización del gasto de tramitación anticipada.

En los casos en que la vigencia indefinida del plazo de presentación de solicitudes no se extienda a todo el periodo natural de cada anualidad sino que se refiera a periodos determinados deberá aprobarse el gasto, previa fiscalización con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes debiendo aportarse documento A preeliminar de autorización de gasto corriente o anticipado, según los casos.

La aprobación del gasto se realizará por los titulares de las consejerías. Organismos autónomos y entidades de derecho público y sin perjuicio de las normas de desconcentración y delegación que se hubieren dictado al efecto.

En el supuesto de que la cuantía individual de la subvención prevista en el decreto regulador de las normas especiales de la subvención de carácter excepcional pueda exceder del umbral establecido en las leyes de presupuestos para la autorización del gasto por los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público, la propuesta de decreto al Consejo de Gobierno incluirá una disposición adicional en la que se desconcentre la competencia para aprobar el gasto en los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público u órganos concedentes. En estos casos el expediente se fiscalizará por la Intervención delegada.

f) Decreto en el que no se identifica al beneficiario o beneficiarios de la subvención ni el importe de las mismas y el procedimiento de concesión de inicia con posterioridad a su aprobación, no existiendo crédito en las partidas a las que se imputa el gasto y con vigencia indefinida que se extiendan a varias anualidades futuras.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la modificación presupuestaria.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios sobre la autorización de anticipos, en su caso.
- Informe de la Intervención General relativo a la concurrencia del supuesto habilitante para la concesión de subvenciones de carácter excepcional y sobre las bases reguladoras.

A continuación y si se estima oportuno se procederá a la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno.

- Tramitación de la modificación presupuestaria.
- Con anterioridad al procedimiento de concesión deberá aprobarse del gasto, previa su fiscalización por la Intervención Delegada o Provincial

correspondiente, debiendo aportarse documento A preeliminar de autorización del gasto de ejercicio corriente o anticipado.

En los casos en que la vigencia indefinida del decreto se extienda a todo el periodo natural de cada anualidad deberá aprobarse el gasto, previa fiscalización con anterioridad debiendo aportarse documento A preeliminar de autorización del gasto de tramitación anticipada.

En los casos en que la vigencia indefinida del decreto no se extienda a todo el periodo natural de cada anualidad sino que se refiera a periodos determinados deberá aprobarse el gasto, previa fiscalización con carácter previo a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes debiendo aportarse documento A preeliminar de autorización de gasto corriente o de tramitación anticipada, según los casos.

En estos casos al tener que aprobarse el gasto al inicio de cada uno de los ejercicios presupuestarios en que esté vigente el decreto sería conveniente que se tramitara el expediente mediante tramitación anticipada. El informe de fiscalización deberá comprobar que se cumplen lo preceptuado en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en su caso, los requisitos necesarios para la tramitación anticipada.

La aprobación del gasto se realizará por los titulares de las consejerías. Organismos autónomos y entidades de derecho público y sin perjuicio de las normas de desconcentración y delegación que se hubieren dictado al efecto.

En el supuesto de que la cuantía individual de la subvención prevista en el decreto regulador de las normas especiales de la subvención de carácter excepcional pueda exceder del umbral establecido en las leyes de presupuestos para la autorización del gasto por los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público, la propuesta de decreto al Consejo de Gobierno incluirá una disposición adicional en la que se desconcentre la competencia para aprobar el gasto en los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público u órganos concedentes. En estos casos el expediente se fiscalizará por la Intervención delegada.

5. Por último, se considera conveniente hacer una breve referencia al contenido de los informes a que se hace referencia el punto 2.

Intervención General:

a) Informe relativo a la concurrencia del supuesto habilitante para la concesión de la subvención de carácter excepcional.

Dicho informe deberá comprobar el carácter singular de la subvención y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b) Informe relativo a las normas especiales que, con el carácter de bases, regulan las subvenciones.

Respecto al informe de la Intervención de las bases reguladoras no es un informe de fiscalización de gasto ni tiene el mismo objeto que el emitido por el servicio jurídico. Su objeto se debe centrar fundamentalmente en informar si el contenido de las bases se articula adecuadamente con las previsiones contenidas en los planes estratégicos y a los de principios a que hace referencia el artículo 8 LGS tales como publicidad, transparencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.), centrándose fundamentalmente en cuestiones tales como la descripción de las actividades subvencionadas y su adecuación con los objetivos y costes previstos con la actividad de fomento que se pretende desarrollar; el análisis y la valoración de la articulación de las obligaciones de beneficiarios, las condiciones impuestas y la forma de justificación, y su adecuación con las garantías de eficacia y eficiencia en la consecución del fin público que justifica la subvención, así como sobre la concreción de los mecanismos necesarios que permitan conocer y determinar esos niveles eficacia y eficiencia.

c) Informe de fiscalización del gasto donde deberá comprobarse la existencia de crédito adecuado y suficiente, que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente, que ha sido aprobado el decreto regulador de las normas especiales o bases de la subvención de carácter excepcional y que el procedimiento de gasto se ajusta a dichas normas especiales o bases.

-Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

a) Informe sobre la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

Dicho informe se referirá a la oportunidad y conveniencia de la modificación presupuestaria que haya de realizarse con motivo de la aprobación del decreto de la subvención de carácter excepcional.

En el expediente deberá incluirse una memoria suscrita por la persona titular de la Secretaría General, Secretaría General Técnica o del órgano gestor de los programas afectados en el que se indicará, como mínimo, la clase de modificación que se propone, un informe explicativo, la legislación aplicable, las aplicaciones presupuestarias afectadas, un estudio económico a nivel de vinculación, una indicación de la incidencia en los proyectos de gasto y los recursos y medios previstos para su financiación.

En el caso de que el expediente afecte a más de una consejería, la memoria deberá ser suscrita conjuntamente por las personas titulares de las respectivas Secretarías Generales, Secretarías Generales Técnicas o de los órganos gestores de los programas afectados.

Junto con la memoria indicada, deberán aportarse los documentos "T preliminar" en el caso de transferencias de crédito, o "MC preliminar" para cualquier otro tipo de modificaciones de las reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha. Dichos documentos se obtendrán a través del sistema de información económico financiero.

b) Informe sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros cuando no proceda la realización de anotación contable (artículo 15.3 a) Ley 15/2007, de 20 de diciembre de PGJCCM para 2008). Dicho informe se realizará sobre la memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la subvención de carácter excepcional

c) Informe sobre la autorización del pago anticipado de subvenciones, de acuerdo con la orden anual de la Consejería de Economía y Hacienda relativa a la ejecución de los presupuestos.

En Toledo, a 23 de diciembre de 2008

EL INTERVENTOR GENERAL


Fdo.: Damiana Oliva Garcia


EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y
FONDOS COMUNITARIOS


Fdo.: José Antonio Poncela Blanco